

02

Exp. N° 178-12

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 183 - 2012

En la ciudad de Lima, Distrito de San Isidro, siendo las 11:00 horas del día 21 del mes de Setiembre del año 2,012; ante mí HAYDEE MARIA VARGAS FABES DE CENTURION, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08887061, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 9043 y registro de especialidad en materia de familia N° 949; se presentaron la empresa MATSOL SOLUCIONES INTELIGENTES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20523913183, debidamente representada por su Gerente General señor LAUTARO ARIEL DESMONTEIX, identificado con Carné de Extranjería N° 000093516, acreditando su representación con la Vigencia de Poder de la Partida Registral N° 12393464 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Avenida general Córdova N° 985, Oficina 401, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO; con R.U.C. N° 20504774288, debidamente representada por el Procurador Público del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Dr. JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32922578, acreditando su representación con la Credencial con Registro CDJE N° 0373 y la Resolución Suprema N° 113-2012-JUS publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de Julio del 2,012, con domicilio ubicado en Calle Uno Oeste N° 50, Urbanización Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los mismos que se encuentran redactados en la solicitud que se adjunta y que es parte integrante del acta de conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

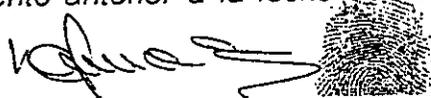
La empresa MATSOL SOLUCIONES INTELIGENTES E.I.R.L. desea establecer con el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, una solución armoniosa respecto del "Contrato de Adquisición de Software de Monitoreo de Redes" suscrito con fecha 28 de Junio del 2,012, es decir el cambio del producto ofrecido por el Solar Winds que ya ha sido revisado y aprobado.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA CLÁUSULA: Las partes manifiestan que desean establecer la solución a su divergencia de manera voluntaria, considerando lo siguiente:

-El artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de





CENTRO DE CONCILIACION CONSENSO

PROFESIONALISMO, SERIEDAD GARANTIZADA

Res. Viceministerial N° 362-2001 – JUS

manera independiente.”, asimismo, el artículo 214° del Reglamento de la Ley, establece que, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad prevista en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211°, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

-Así, también resulta necesario señalar que, en el marco de una conciliación, la Entidad podría, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, modificar alguna de las disposiciones del contrato con la finalidad de alcanzar una solución consensual a la controversia surgida con el contratista; no obstante, para ello debe tener en consideración las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como los principios que la inspiran; entre estos, el Principio de Eficiencia y el de Moralidad.

-En ese sentido, resulta necesario señalar que el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, señala a la letra en su segundo párrafo que: “Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista”. Por ende considerando lo antes manifestado las partes acuerdan solucionar su controversia de la siguiente manera:

SEGUNDA CLÁUSULA: La empresa MATSOL SOLUCIONES INTELIGENTES E.I.R.L. se compromete con el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO a cambiar el software de monitoreo PRTG NETWORK MONITOR sensores ilimitados por el producto ofrecido denominado SOLAR WINDS con las siguientes **Licencias:**

SolarWinds Network Performance Monitor SL500 (up to 500 elements) - License with 1st-year Maintenance

***SolarWinds Server & Application Monitor [formerly Application Performance Monitor] AL150 (up to 150 monitors) - License with 1st-year Maintenance**

***SolarWinds User Device Tracker UT2500 (up to 2500 ports) - License with 1st-Year Maintenance 6301**

***SolarWinds IP Address Manager IP1000 (up to 1024 IPs) - License with 1st-year Maintenance**

***SolarWinds Network Configuration Manager DL500 (up to 500 nodes) - License with 1st-year Maintenance.**

La instalación, configuración y afinamiento de la misma debe ser ejecutada por un Especialista de la marca, así como el Curso oficial.

TERCERA CLÁUSULA: La empresa MATSOL SOLUCIONES INTELIGENTES E.I.R.L. se compromete con el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO a efectuar la implementación del producto Solar Winds, otorgándole un plazo de ejecución de 10 días calendario, computados a partir del día viernes 21 de setiembre y culminar el día lunes 01 de Octubre de 2012.



**CENTRO DE CONCILIACION
CONCENSO**

PROFESIONALISMO, SERIEDAD GARANTIZADA
Res. Viceministerial N° 362-2001 - JUS

Av. Petit Thouars N° 2850 - San Isidro
Teléfonos 421-1471 / 441-2962

CUARTA CLÁUSULA: EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Señor JOSE LUIS SILVA MARTINOT, autoriza al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del mencionado Ministerio, mediante Resolución Ministerial N° 272-2012-MINCETUR/DM de fecha 20 de Setiembre del 2012; para que pueda llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa MATSOL SOLUCIONES INTELIGENTES E.I.R.L. de acuerdo a las cláusulas primera, segunda, y tercera de la presente acta de conciliación.

QUINTA CLÁUSULA: En caso de incumplimiento de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Conciliación por cualquiera de las partes, la que se sienta afectada, podrá ejercer su derecho ante el órgano jurisdiccional y/o arbitral correspondiente, teniendo en consideración que el Acta de Conciliación tiene la calidad de TITULO EJECUTIVO.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. ISMAEL SERGIO PAGADOR PÉREZ GODOY, con Registro de C.A.L. N° 36482, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 horas, del día Viernes 21 de Setiembre de 2012; en señal de lo cual firman la presente Acta N° 183-2012; la misma que consta de tres páginas.

Centro de Conciliación
Concenso



Haydee Vargas Fabes
HAYDEE VARGAS FABES
CONCILIADOR

Reg. 9043 - Reg. FAM 0449

Sergio Pagador
I. SERGIO PAGADOR PÉREZ GODOY
ABOGADO
Reg. C.A.L. 36482

[Firma]
MATSOL SOLUCIONES INTELIGENTES
E.I.R.L.

[Firma]
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO